

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	» 11'25
Seis id. . . . . 16'50	» 22'50
Un año. . . . . 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.<sup>a</sup> Maria Isabel, D.<sup>a</sup> Maria de la Paz y D.<sup>a</sup> Maria Eulalia.

### Ministerio de Hacienda.

#### REGLAMENTO GENERAL

para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, reformado con arreglo á las disposiciones de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

(Continuacion.)

#### TARIFA DE PATENTES.

##### Primera division.

##### Clase 1.<sup>a</sup>

1.<sup>a</sup> Médicos del Ejército y la Armada en activo servicio, que además de sus cargos ejerzan su profesión libremente.

Pagarán.

Los Inspectores de primera y segunda clase.	400 pts.
Los Subinspectores de primera y segunda clase y los Médicos mayores.	200
Los médicos de primera y segunda clase.	100

2.<sup>a</sup> Veterinarios de regimiento que además de su cargo ejerzan su profesión libremente. 60

3.<sup>a</sup> Especuladores ó tratantes en ganados, ó sean los que se ocupan, aunque sea por temporadas, en la compra-venta de los mismos antes ó

después de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de comercio ó de uso. Pagarán cada uno.

Los de asnal.	23 pts.
Los de caballar.	144
Los de cerda.	150
Los de cabrio.	60
Los de lanar.	100
Los de mular.	144
Los de vacuno.	144

##### Clase 2.<sup>a</sup>

Cuotas correspondientes á la misma segun la base de poblacion que se determina.

En Madrid.	35 pts.
En poblaciones que excedan de 40 000 habitantes.	30
En las de 20 000 á 40.000 habitantes.	24
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	18
En las de menor vecindario.	12

1. Alquiladores de trages de máscaras.

2. Buñolerías en tienda.

3. Casas de pupilos ó de huéspedes, cuya renta anual no llegue á las cantidades señaladas á las que están comprendidas en la Tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9.<sup>a</sup>

4. Castradores.

5. Cazadores de oficio.

6. Constructores de pozos, norias y hornos.

7. Chalanos ó corredores de ganado.

8. Charolistas en maderas.

9. Elaboradores de obra en caballo y otros efectos de peluquería que lo verifiquen en tienda.

10. Picadores y domadores de caballos.

11. Puestos para la venta de plantas, simientes y flores naturales, ya cortadas ó en macetas ó tiestos.

12. Puestos al aire libre para la venta al por menor ó por madejas de

tripas frescas ó en salazon para toda clase de embutidos.

13. Revendedores de billetes de teatro y otros espectáculos.

14. Tiendas para la venta al por menor de fósforos y papel de fumar.

15. Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de vinos aguardientes del pais.

16. Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de pescados frescos, remojados ó salados.

17. Vendedores de carnes frescas que se concretan á expendieras al por menor en dias determinados ó en los de ferias y mercados.

18. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de aves y caza menor de todas clases.

19. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de tocino fresco y salado.

20. Vendedores de pan en tienda, cajon ó puesto al aire libre.

21. Vendedores en tienda ó puesto fijo de aves ó pájaros de jaula, aunque vendan tambien cualquier otra clase de animales.

22. Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda de quincalla y bisutería ordinaria.

##### Clase 3.<sup>a</sup>

Cuotas correspondientes á la misma segun la respectiva base de poblacion.

En Madrid.	24 pts.
En poblaciones que excedan de 40 000 habitantes.	18
En las de 20 000 á 40 000 habitantes.	12
En las de 10 000 á 20.000 habitantes.	9
En las de menor vecindario.	6

1. Cartoneros, cedaderos y cesteros.

2. Colchoneros que se dedican exclusivamente á la confeccion de efectos de colchonería, pero sin que vendan colchones, jergones, ni transportines hechos ni la materia que entra en su confeccion.

3. Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas en portal ó puesto fijo que no sea tienda.

4. Componedores y vendedores de bastones en portal ó puesto fijo que no sea tienda.

5. Corraleros.

6. Cotilleros y corseteros en portal.

7. Chamarileros, ó sean los que compran y venden trastos viejos.

8. Elaboradores de obras en caballo y otros objetos de peluquería que lo verifiquen en su morada, en portal ó puesto fijo.

9. Hornos de cocer pan por retribucion sin venta.

10. Jauleros con tienda ó puesto fijo.

11. Pasamaneros en portal.

12. Puestos para la venta de buñuelos en calles y plazuelas.

13. Ropavejeros y los que tratan en retales.

14. Subalquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones.

15. Vendedores en esjones ó barracas de café, aguardiente, licores, turrone, confituras, merengues, azucarillos, horchatas ú otros artículos semejantes.

16. Vendedores de leche en puesto fijo al aire libre.

17. Vendedores de obleas y barquillos en tienda ó puesto fijo.

18. Vendedores de cajas ordinarias de carton y otros objetos análogos en tienda ó puesto fijo.

19. Vendedores de hierro viejo, trapo ó papel usado.

20. Vendedores de frutas frescas ó secas y toda clase de hortalizas en puestos fijos.

21. Vendedores ó componedores en portal de anteojos y otros objetos

tales como estereóscopos, vistas fotográficas, etc., etc.

22. Vendedores en portal de corsets, fajas, gorras y otras prendas de vestir para señoras y niños.

23. Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda de papel para cartas, plumas y otros objetos de escritorio.

#### Segunda division.

##### Industrias en ambulancia.

1. Arrieros y trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos ú otros líquidos, maderas, carbon ú otros productos semejantes. 50 pts.

En los pueblos que tengan autorizada la venta con exclusiva por la contribucion de consumos sólo podrán los mercaderes y trajineros hacer ventas desde seis hasta 20 kilogramos ó litros.

2. Porteadores en caballería. 25 pts.

3. Capitanes ó patrones de buques que recorren los puertos de la Península é islas adyacentes, vendiendo géneros ó productos del pais ó del extranjero por su cuenta ó en comision. 115

4. Comisionistas que llevan muestrario de pedrería fina ó relojes de oro y plata. 172

No se considerará como comisionista á los dependientes de fabricantes, comerciantes y demás establecimientos industriales, siempre que dichos dependientes se hallen matriculados como contribuyentes de la Tarifa 2.<sup>a</sup> y satisfagan el tanto por ciento señalado sobre sus asignaciones, sueldos ó retribuciones personales.

5. Comisionistas que llevan muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura. 138

Véase la nota puesta á continuación del número anterior.

6. Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos del pais con destino á fábricas ó almacenes de la Nacion ó del extranjero, sin poder almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados. 138

7. Tratantes en pieles sin curtir. 23

8. Vendedores de azúcar, bacalao, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ó especias finas. 35

9. Vendedores de cueros al pelo y otros curtidos. 20

10. Vendedores de chocolate. 23

11. Vendedores de estampas, con ó sin marco. 18

12. Vendedores de galones, cordones, ligas,

afileres y otras menudencias. 18

13. Vendedores de jerga, cordeles, mantas ú otros efectos de cáñamo. 20

14. Vendedores de hierro ó acero ya sea en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes. 52

15. Vendedores de juguetes ó baratijas. 12

16. Vendedores de carbon y otros combustibles. 20

17. Vendedores de libros nuevos ó usados. 18

18. Vendedores de lino, cáñamo ó estopa. 12

19. Vendedores de loza, porcelana ó cristal. 28

20. Vendedores de objetos de platería. 80

21. Vendedores de joyería y platería. 230

22. Vendedores de objetos de perfumería. 18

23. Vendedores de obras de ferretería ó cuchillería. 18

24. Vendedores de obras de guarnicionero, guitarrero y otros semejantes. 18

25. Vendedores de obras de hojalatería, latonería, velonería ó calderería. 18

26. Vendedores de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa ordinaria. 58

27. Vendedores de pólvora. 23

28. Vendedores de quincalla. 28

29. Vendedores de sal al por menor. 34

30. Vendedores de sal que utilizan la via férrea para venderla al por mayor en las estaciones ó al pié de los vagones. 115

31. Vendedores de sombreros, gorras, botines y zapatos. 18

32. Vendedores de aceite mineral con carros ó caballerías. 25

33. Vendedores de jamones y embutidos. 28

34. Vendedores de pan. 23

35. Vendedores de leche de vacas, cabras, ú ovejas. 23

36. Vendedores de tejidos de lana, hilo, seda ó algodón. 86

No perderán su carácter de ambulantes los industriales de la segunda division de la presente Tarifa que fijen su residencia en los pueblos durante los dias ó temporadas que en ellos se celebren ferias ó mercados, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas ó portales, ni tampoco los que las vendan en la propia forma, durante uno ó dos dias á la semana en los pueblos en que no haya ferias ni merca-

dos, y que no sean los de su habitual residencia.

Los industriales de la segunda division de esta Tarifa que vendan al por mayor pagarán doble cuota de la señalada á la misma industria ejercida al por menor.

Espectáculos y diversiones en ambulancia.

37. Columpios verticales, giratorios ó de cualquier otra clase. Se pagará por cada aparato. 23 pts.

38. Expositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada en un año y la poblacion en que los manifiesten. 58

39. Expositores de figuras de cera de cualquier otra materia, teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, sea cualquiera la poblacion y la temporada en que se exhiban al pueblo. 40

40. Funciones de cuadros vivos, sea cualquiera la poblacion y temporada en que tengan lugar al año. 58

41. Funciones de volatines, títeres y juegos de manos y demás que se les asemejen cuando no sean de los comprendidos en la Tarifa 2.<sup>a</sup>, sea cualquiera la poblacion y la temporada en que tengan lugar en el año. 40

42. Juegos de billar romano y demás que se le asemejen. 25

43. Tiros de pistola y demás armas de fuego. 25

Fabricacion de aguardiente en ambulancia.

44. Por cada alambique portatil. Se pagará. 35  
(Se continuará).

Núm. 401

### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Para un asunto referente á la pension que tiene solicitada el soldado licenciado Antonio Cañado Carrillo, se interesa su presentacion en este Gobierno Militar.

El Brigadier Gobernador, G. de Medeviola.

Núm. 293.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 16 de Noviembre de 1881.

Presidencia del Sr. Polo.

Leida y aprobada el acta de la

anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Remitir, favorablemente informado, al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Almedinilla respectivas á los años económicos de 1877 á 78 y 1878 á 79.

Conceder veinte dias de licencia para que puedan ausentarse de la capital á los vocales Sres. Polo y Ceballos.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 23 de Noviembre de 1881.

Presidencia del Sr. Ruiz de Algar.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Octubre próximo pasado.

Devolver, con informe favorable, al Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de D. José Campanero para que el Ayuntamiento de Almodóvar pueda enagenar un terreno sobrante de la via pública, que dicho interesado desea adquirir.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente A., José Ruiz de Algar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 2 de Diciembre de 1881.

Presidencia del Sr. Ruiz de Algar.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó informar al señor Gobernador en el sentido de que procede se declare incompetente y deje expedita la accion del Juzgado de Hinojosa para conocer del sumario que en el mismo se instruye por denuncia de D. Juan Luna, sobre averiguacion de ciertos abusos que se dicen cometidos por la Corporacion municipal de aquella localidad.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente A., José Ruiz de Algar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 7 de Diciembre de 1881.

Presidencia del Sr. Ruiz de Algar.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver, con informe favorable, al Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de Baena á intento de llevar á cabo

el ensanche de una calle de dicha villa.

Manifestar al Sr. Gobernador, por via de informe, que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Calvo de Leon, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Luque, contra un acuerdo de dicha Corporacion municipal, por el que se le reclama cierta cantidad de que resulta responsable la Corporacion que presidió; en virtud á que la accion ha sido dirigida no tan solo contra dicho interesado, sino tambien contra los demás Concejales que nombraron y consintieron los manejos del Depositario-recaudador de consumos, don Francisco Molina Ferreira; declarando, en su consecuencia, subsistente el acuerdo del Ayuntamiento para perseguir los responsables del alcance que resulta á favor de aquellos fondos municipales, y dejando, sin embargo, á salvo los derechos del alzado para repetir contra quien corresponda en la forma y Tribunal que crea conveniente.

Manifestar al Sr. Gobernador, por via de informe, que está en el caso de requerir de inhibitoria al Juzgado de primera instancia de Hinojosa en el interdicto interpuesto contra dicho pueblo por el Sr. Marqués de la Torrecilla sobre mejor derecho al disfrute de los quintos de la dehesa de Cañada Llana.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente A., José Ruiz de Algar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial y señores Diputados residentes en la capital en sesion extraordinaria celebrada el dia 14 de Diciembre de 1881.

Presidencia del Sr. Polo.

Señores que asistieron:

Ruiz de Algar, Tiscar, Blanco Prado, Ceballos, Lozano, Molina, Calderon, Montis; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar las distribuciones de fondos del presupuesto provincial y de los especiales de Beneficencia, correspondientes al mes actual y Enero próximo venidero.

Conceder la salida del Hospicio para dedicarse al servicio doméstico á los acogidos Baldomero Luque Perez, Juan de Dios Terron, Pilar Vera é Isabel de los Rios.

Disponer sea baja definitiva en la casa Socorro Hospicio el acogido Lorenzo Villanueva por haberse fugado de aquel establecimiento.

Elevar la retribucion mensual de las amas que tienen niños á destete, procedentes de la Casa central de expósitos, á la suma de 7 pesetas 50 céntimos.

Conceder permiso para contraer matrimonio, y la dote de costumbre, á Beatriz Marta Expósito, asilada en la Casa central de esta capital.

Aprobar el remate celebrado el dia 6 del actual para la adquisicion de 110 fanegas de aceitunas verdes con destino á los establecimientos

de Beneficencia, adjudicándose á favor del único postor Juan Toscano Zamorano.

Designar la forma en que han de ser distribuidas las 250 pesetas concedidas como gratificacion á los sargentos talladores que actuaron en las operaciones de la revision de los tres últimos reemplazos.

Disponer que el imbécil José Repullo Plácido, que actualmente se halla en el departamento de demeritos del Hospital de Agudos, pase á la casa Socorro Hospicio en clase de acogido, toda vez que reune las condiciones reglamentarias.

Conceder el ingreso en la casa Socorro-Hospicio y en la Central de expósitos á varios individuos que lo tenían solicitado y reunen los requisitos reglamentarios, como asimismo la lactancia á un niño de seis meses de edad.

Aprobar el remate celebrado el dia 15 de Noviembre último para la adquisicion de 26 camas de hierro, con destino á la casa Socorro-Hospicio, adjudicándose á favor del único postor D. Eugenio Peré y Gomez.

Declarar cesante al practicante segundo del Hospital de Agudos D. José Martinez Lopez, y nombrar en su reemplazo á D. Antonio Redondo.

Aprobar las adjudicaciones hechas en favor de D. Antonio Bajo, D. José de la Cerda, D. Manuel Moya y Carreño y D. Miguel Coca, en el remate efectuado en 15 de Noviembre último para la adquisicion de varios géneros, con destino á los establecimientos benéficos provinciales, como asimismo la proposicion presentada por el primero de dichos señores para el suministro de la sal y las badanas ó cueros que quedaron sin postor.

Dictar varias disposiciones para que desde luego se anuncie y lleve á efecto la subasta de las obras de construccion de la carretera de Cabra á los Llanos de Don Juan.

Reiterar al Administrador de la hijuela de expósitos de Aguilar la orden que se le dirigió en 11 de Noviembre último para que justificase ciertos particulares relacionados en la prestacion de fianza.

Nombrar á D. Luis Huertas, perito residente en la ciudad de Lucena, para que, á costa del Administrador de la hijuela de Cabra, D. Miguel Gonzalez Barco, practique las diligencias de aprecio respecto de las fincas que dicho Administrador ha cedido en hipoteca para responder al buen cumplimiento de su cargo.

Abonar, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, el importe de las facturas presentadas por los Sres. Carrillo, Marin y C., y por D. José Maria Paez, por géneros y efectos que han facilitado para las habitaciones que ocupa el Sr. Gobernador.

Nombrar maestro barbero de la casa Socorro-Hospicio á Francisco Lopez Hurtado.

Conceder 125 pesetas para la casa Socorro-Hospicio, 100 para la Central de expósitos, otras 100 para el Hospital de Agudos y 75 para el de crónicos, á fin de que en las próximas Pascuas de Navidad dis-

fruten los acogidos de dichos establecimientos un extraordinario de frutas y postres comunes.

Autorizar al Director de la casa Socorro-Hospicio para que en señalados dias y segun costumbre, pueda disponer de las cantidades estrictamente precisas con objeto de dar un extraordinario á los acogidos en aquel establecimiento.

Confirmar la separacion de su destino de D. José Sanchez Toro, Administrador de la hijuela de expósitos de Posadas; suprimir la sudicha hijuela, refundiendo el servicio que la misma presta en la actualidad en la de la inmediata villa de Palma del Rio, y ordenar al Administrador de esta última amplíe la fianza que tiene prestada para garantizar su cargo, en la cantidad suficiente á la importancia de ambos presupuestos.

Nombrar á D. José Lujan Blanco, residente en la villa de Posadas, para que, con el carácter de perito por parte de la Corporacion, designe el valor de una casa constituida en hipoteca ó fianza por el Administrador de la hijuela de expósitos de Palma del Rio, y conceder á este un plazo de ocho dias para la remision de los documentos que se le tienen reclamados, relativos al amillaramiento y seguro de incendios de expresada finca.

Aprobar el remate efectuado el dia 6 del actual para la contratacion del suministro de las aceitunas necesarias en los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial, adjudicándose en favor del único postor Juan Toscano Zamorano.

Aprobar el presupuesto adicional remitido por el Ingeniero de caminos de la provincia para la continuacion de las obras de reparacion de la carretera provincial de Doña Mencía á Zuheros.

Admitir la renuncia que del cargo de Médico de la hijuela de Bujalance ha presentado D. Miguel Romero y Serrano, y nombrar en su reemplazo á D. José Lopez Esparza.

Declarar cesante del cargo de ama mayor de la expresada hijuela á Antonia Lara Gimenez, y nombrar en su reemplazo á Rosa Félix Dominguez.

Admitir la renuncia que por salida á otro destino ha presentado D. Bartolomé Jurado Gonzalez del cargo de Administrador de la hijuela de expósitos de Bujalance, y nombrar en su reemplazo á don Manuel Mestanza y Romero.

Publicar en el «Boletin oficial» el programa relativo á los ejercicios de las aspirantes á la plaza de matrona, vacante en la casa provincial de parturientas, y proceder al nombramiento de los señores que han de constituir el tribunal de oposiciones.

Admitir la renuncia que del cargo de Capellan del Colegio de Nuestra Sra. de la Asuncion ha presentado D. Francisco Arce y Luque, y nombrar en su reemplazo al Presbítero D. Ramon de Castro y Carrillo.

Adquirir 50 ejemplares, á 30 reales uno, del mapa geográfico de esta provincia que ha compuesto y dedica á la Corporacion el Inspector de Instruccion pública, don

Manuel Villegas; librar á favor del autor mil pesetas mas, que le serán abonadas desde luego con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial; consignar en actas el aprecio con que se ha recibido la dedicatoria del mismo señor, y disponer que el ejemplar original que acompaña á su instancia se coloque en el despacho del Sr. Presidente para que sirva de estímulo y como merecida y honrosa distincion á D. Manuel Villegas.

Conceder, por via de gratificacion y como recompensa de servicios extraordinarios, cincuenta pesetas á cada uno de los practicantes primeros del Hospital de Agudos D. Rafael Rojas Garcia, D. Rafael Rojas Vivas, D. Francisco Rojas Vivas y D. Bernardo Rodriguez.

Admitir la renuncia que del cargo de Capellan del Hospital de Agudos ha presentado D. Higinio Cruz Aranda, y nombrar en su reemplazo al Presbítero D. Rafael Ruiz Sanchez, el cual deberá continuar los servicios anejos á su cargo en las mismas condiciones en que se halla al verificarse el nombramiento.

Conceder á los Médicos militares D. Juan Berenguer y D. Eduardo Aristoy, en concepto de gratificacion extraordinaria por sus trabajos en la última observacion de quintos, la cantidad de 250 pesetas a cada uno; 500 pesetas al civil D. Mariano Vazquez, por igual concepto, y 50 al practicante de la sala de militares D. Francisco Rojas y Vivas.

Aprobar en todas sus partes la proposicion presentada por el señor Ruiz de Algar para que se invite á los facultativos de la Beneficencia provincial á contraer y suscribir con su firma la nueva obligacion de asistir y practicar desde ahora en adelante todos cuantos reconocimientos de quintos ocurran ante la Caja y Comision provincial; por cuyo servicio extraordinario, y á partir desde 1.º de Enero próximo venidero, se aumentarán sus haberes en 500 pesetas anuales á cada profesor.

Contestar á la hermandad de labradores de esta capital, que la carretera de Córdoba á enlazar con la de Bujalance á Castro del Rio figura en el plan de las de la provincia con el núm. 12; que están hechos ya, en parte, los estudios de ella y que se terminarán lo mas brevemente posible.

Conceder á D. Juan Bautista Castro, escribiente de la clase de segundos y agregado á la Seccion de quintas de la Secretaría de la Corporacion, 500 pesetas en concepto de gratificacion y por una sola vez, por el celo, actividad y aplicacion desplegada por este empleado en el cumplimiento de sus deberes, y la inteligencia que ha demostrado al frente de dicha Seccion en todas las ausencias y enfermedades del oficial destinado á la misma.

Consignar que la Diputacion habia visto con desagrado la conducta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia al poner en conocimiento de la Direccion general del ramo el orden de pre-

ferencia con que la Corporacion está ejecutando la construccion de varias de sus carreteras, cuando, en primer término, debió dirigirse á este Cuerpo provincial ó al Gobernador de la provincia; aprobar en todas sus partes la comunicacion dirigida por el Sr. Vicepresidente de la Comision al Sr. Gobernador en contestacion á la Real orden que por dicho motivo ha sido expedida por el Ministerio de Fomento; nombrar una comision compuesta de los Sres. Polo, Calderon y Salcedo, á la que podrán agregarse los Sres. Diputados que gusten, á la cual se encarga desde luego proponga la persona que, reuniendo las condiciones de aptitud necesarias, y, por tanto, el título profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, ó el de Ayudante de obras públicas, sea nombrado Director de obras provinciales, así como la plantilla completa de este ramo del servicio provincial, y disponer que las oficinas, archivo, material de topografía y todos los demás enseres y documentos correspondientes al servicio de carreteras provinciales, y asimismo los que corresponden al ramo de construcciones civiles, que se halla á cargo del Arquitecto de la provincia, se trasladen en un breve término al edificio que ocupan las demás oficinas de esta Corporacion.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 403.

### Alcaldia constitucional de Posadas.

D. Francisco Benavides Torres, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente, ha sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el cual queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, conforme á lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 18 de Marzo de 1882.—Francisco Benavides Torres.—Juan M.<sup>a</sup> de Lara, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 395.

### Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del

distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lara Gavilan, de veinte y dos años, soltero, zapatero, que vivió en la calle de las Parras, número siete, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de quince días se presente en este mi Juzgado á cumplir la condena que le fué impuesta en juicio de falta por escándalo con embriaguez, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 384.

### Direccion general de Instruccion militar.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor de Ejército, se publica á continuacion el programa de las materias sobre que han de versar y los artículos del reglamento de dicha Academia que conviene conocer á los aspirantes; en la inteligencia que serán nombrados alumnos los quince aspirantes que reúnan las mejores censuras entre los aprobados.

Madrid 9 de Marzo de 1882.

### CUERPO DE ESTADO MAYOR. Academia.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia.

De los alumnos.

Artículo 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de

texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el día en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admision.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.<sup>a</sup> Ser menores de 25 años y mayores de 16 si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.<sup>a</sup> Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciacion se hará por dos Profesores del Cuerpo de Sanidad militar; á los aspirantes menores de 20 años se les exigirá una talla proporcionada á su edad y á los que los hayan cumplido, la talla reglamentaria para servir en Infantería, aplicando á todos el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepcion de lo referente á la vista, que ha de ser regular y á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia para la resolucion que proceda.

3.<sup>a</sup> Acreditar su buena conducta.

4.<sup>a</sup> Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto, en los que no se hará variacion alguna sin previa autorizacion del Gobierno, debiendo anunciarla por lo menos con dos años de anticipacion.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines» de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion, los documentos siguientes:

1.<sup>a</sup> Fé de bautismo del pretendiente.

2.<sup>a</sup> Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.<sup>a</sup> Cédula de vecindad del interesado.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongán á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo (1) si creyeren no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados á peticion propia si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y la hoja de servicios ó filiacion, segun el caso.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, al Director general de Estado Mayor. (1) Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes, los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco días antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

(Se continuará.)

(1) Por R. O. de 20 de Febrero de 1882 se dispone que las Academias militares dependan del Director general de Instruccion Militar.